

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-18-0390 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION No EDU-18-0308 DE 09 DE AGOSTO DE 2018 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL Y JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS Y/O TERCEROS DEL SEÑOR JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) FOLIO DE MATRICULA No. 040-374766 RT-GPPC-13”.

Página 1 de 3

La Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A. en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 010 del 23 de octubre de 2016 y el Acuerdo 009 del 30 de Agosto del 2017, así como el Decreto No 2017-08-04-001 del 4 de Agosto de 2017 que declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social y el Convenio Interadministrativo No. 01082017000038 y su Otrosí de fechas 18 y 25 de julio del año 2017 y el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 04 de Agosto de 2017, y,

CONSIDERANDO,

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A., firmaron el Contrato Interadministrativo No. 0108*2017*000038, con el fin de Aunar Esfuerzos y Recursos para el Desarrollo del Presupuesto, Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento de los predios requeridos para el proyecto “ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que uno de los inmuebles requeridos para el proyecto **ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, se encuentra ubicado en la **Carrera 4 # 1D-17**, identificado con el folio de matrícula No. **040-374766** y Referencia Catastral No. **010100030012000**, de propiedad de la señora **OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.576.622 y el señor **JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.685.616.

Que con base en las anteriores consideraciones la Secretaria General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE EDUBAR S.A.** Actuando en este acto en representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

Que el **ARTICULO OCTAVO** estableció lo siguiente; “**ORDEN DE INSCRIPCION.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-374766**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**”

Que al momento de escribir a nombre de quien debía quedar la titularidad del predio adquirido, en los párrafos anteriores, se incurrió en un error meramente formal al digitar **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** como titular del predio, siendo lo correcto el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-18-0390 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION No EDU-18-0308 DE 09 DE AGOSTO DE 2018 "POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL Y JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS Y/O TERCEROS DEL SEÑOR JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) FOLIO DE MATRICULA No. 040-374766 RT-GPPC-13".

Página 2 de 3

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error mecanográfico y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por EDUBAR S.A.

Que la presente resolución se publicará por el término de cinco (5) días en la página web de la entidad y en un lugar visible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 3 numeral 9° de la misma Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la EMPRESA DEL DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A-EDUBAR S.A actuando en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal que aparece en la Resolución No EDU-18-0308 del 09 de Agosto de 2018 en el sentido de indicar que la titularidad del predio debe quedar a nombre del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, quedando de la siguiente forma:

"(...) Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A., firmaron el Contrato Interadministrativo No. 0108*2017*000038, con el fin de Aunar Esfuerzos y Recursos para el Desarrollo del Presupuesto, Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento de los predios requeridos para el proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Que con base en las anteriores consideraciones la Secretaria General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE EDUBAR S.A.** Actuando en este acto en representación del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**.

ARTICULO OCTAVO: ORDEN DE INSCRIPCION.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-374766**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. (...)**"

ARTICULO SEGUNDO: Continúan vigente los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No. EDU-18-0308 del 09 de Agosto de 2018 "**POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL Y JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS Y/O TERCEROS DEL SEÑOR JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) FOLIO DE MATRICULA No. 040-374766 RT-GPPC-13"**.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-18-0390 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION No EDU-18-0308 DE 09 DE AGOSTO DE 2018 "POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL Y JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS Y/O TERCEROS DEL SEÑOR JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ (Q.E.P.D.) FOLIO DE MATRICULA No. 040-374766 RT-GPPC-13".

Página 3 de 3

Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-374766**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a los titulares del derecho de dominio, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente resolución **no procede** recurso alguno de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 inc. 1 de la ley 9ª de 1989 y artículo 61 inciso 5º de la ley 388 de 1997.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 26 días del mes de Septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal

Proyectó: KarolayR. Asesor externo. *KR*

Revisó: Karam Abuita. Asesor externo. *KA*

Aprobó: *MA*